SECCIÓN PRIMERA

REGLAMENTO DE COMPETENCIAS Y SANCIONES

ADVERTENCIA PRELIMINAR: Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria y excluyente en los cotejos que disputen los equipos representativos de las entidades afiliadas, adherentes o invitadas que actúan en el ámbito de competencia de la **UNION CORDOBESA DE RUGBY**. La mención de la palabra Unión en este Reglamento debe entenderse hecha en referencia a esta entidad.

I - Ambito de aplicación

ARTICULO 1º: Categorías

Se establecen para el año 2005 las siguientes categorías de revista para los equipos representativos de las entidades que toman parte en los torneos organizados por la Unión:

- **Primera División, Intermedia y Pre-intermedia.**
- **Segunda División e Intermedia.**
- **Juveniles Menores de 22 Años** (Jugadores que al 1º de enero del año de la competencia no hayan cumplido 22 años).-
- **Juveniles Menores de 20 Años** (Jugadores que al 1º de enero del año de la competencia no hayan cumplido 20 años).-
- **Juveniles Menores de 18 años** (Jugadores que al 1º de enero del año de la competencia no hayan cumplido 18 años).-
- **Juveniles Menores de 17 Años** (Jugadores que al 1º de enero del año de la competencia no hayan cumplido 17 años).-
- **Juveniles Menores de 16 Años** (Jugadores que al 1º de enero del año de la competencia no hayan cumplido 16 años).-
- **Juveniles Menores de 15 Años** (Jugadores que al 1º de enero del año de la competencia no hayan cumplido 15 años).-

II - De los jugadores

ARTICULO 2º: Aficionados

Los equipos deben integrarse sólo por aficionados. A los fines de la calificación de aficionado, se aplicarán las reglas que dicte la **UNION ARGENTINA DE RUGBY.** La Unión podrá autorizar a jugadores que actúen o hayan actuado bajo otras reglas, a tomar parte en cotejos que se disputen bajo su jurisdicción.

ARTICULO 3º: Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento rigen para todos los jugadores a partir de la División Menores de 15 años inclusive. Los jugadores que actúen en Divisiones inferiores, se regirán por las disposiciones especiales que dicte la Unión con respecto al rugby infantil.

ARTICULO 4º: Socios y alumnos regulares

Solamente los socios de las entidades afiliadas podrán integrar los equipos. En caso de equipos representativos de Institutos de Enseñanza Oficial o Privada, sólo podrán hacerlo los alumnos regulares de los mismos. Es obligación de los jugadores tener en su poder sus documentos de identidad antes del comienzo de cada partido, para el caso que les fuese requerido por autoridades competentes de la Unión o el referee del encuentro.

La falta de presentación del documento cuando le sea requerido, obliga a presentarlo el primer día hábil siguiente al partido ante las autoridades de la Unión, en su defecto se elevarán los antecedentes del o los jugadores, encargado del equipo y entidad involucrada al Comité Disciplinario a sus efectos.

ARTICULO 5º: Régimen de fichaje y jugadores "libres"

Ningún jugador podrá representar a más de un club durante la misma temporada oficial. Quedan exceptuados de lo expuesto precedentemente aquellos jugadores que no puedan continuar actuando para su club por motivos ajenos a su voluntad, circunstancia que será evaluada por la Unión en cada caso en particular.

Se considera que un jugador adquiere la condición de libre, cuando no ha sido fichado por entidad alguna durante un año calendario o la entidad para la que milita no presente equipos de su categoría durante la temporada en curso. En este caso quedará eximido del pago del arancel pero deberá tramitar su pase en la forma que se indica a continuación.

ARTICULO 6º: Régimen de pases

Un jugador que desee actuar por un club distinto a aquél por el que hubiera jugado anteriormente, deberá solicitar el pase correspondiente a la Unión mediante la presentación de un formulario especial que firmará el interesado en la Secretaría, exhibiendo en ese acto documento de identidad y comprobante de socio del club para el cual solicita el pase, debiendo abonar al mismo tiempo el arancel correspondiente.

Recibida la solicitud, la Unión pedirá informes por escrito al club de procedencia. Si no mediare oposición dentro de los siete días corridos de recibido el pedido de informes, se considerará que no tiene observación que formular. La oposición sólo podrá fundarse en sanciones disciplinarias aplicadas al jugador y comunicadas a la Unión con anterioridad al pedido del pase o deudas de carácter societario que mantenga con la entidad de que se trate. Cumplida la pena o satisfecho el importe, cesará el impedimento. El arancel que se aplique a los pases de jugadores fichados en la Unión, se distribuirá entre ésta y la entidad de procedencia que permita el pase, en los porcentajes que el H.C.D. establezca.

Un jugador que haya solicitado un pase no podrá jugar por su nuevo club hasta que la Unión lo haya autorizado expresamente.

ARTICULO 7º: Pases nacionales e internacionales

Si el jugador que pide el pase proviniera de otra entidad afiliada a la U.A.R., deberá acompañar la autorización expedida por la misma y no podrá jugar hasta que la Unión lo haya autorizado expresamente. Queda prohibido a los jugadores fichados por las entidades locales a tomar parte en cotejos que se disputen bajo la jurisdicción de otras uniones, salvo partidos del Campeonato Argentino de Selecciones y siempre que no haya sido designado para actuar por el seleccionado local.

Para el caso de que proviniera del exterior, deberá ajustarse a las disposiciones vigentes que sobre la materia rigen en la **UNION ARGENTINA DE RUGBY**.

El arancel que se aplique a los pases al exterior de jugadores fichados en la Unión, se distribuirá entre ésta y la entidad de procedencia que permita el pase, en los porcentajes que el H.C.D. establezca.

ARTICULO 8º: Régimen de revista y clasificación

Inciso a) Los jugadores mayores de 21 Años podrán participar en equipos de divisiones superiores sin que por ello queden impedidos de integrar los equipos correspondientes a su edad, con sujeción a lo dispuesto en el **inciso d)** del presente.

Inciso b) Los jugadores menores de 21 años no podrán ser incluidos en equipos de las divisiones superiores, salvo autorización expresa de sus representantes legales. En caso que ésta se otorgue, deberá ser presentada ante la Unión acompañada de la firma de la autoridad que por estatuto corresponda de la entidad para la que se halle fichado y quedará archivada en su legajo.

Inciso c) Los jugadores de las Divisiones Menores de 15, 16 y 17 años, no podrán actuar en Divisiones superiores a las de Menores de 16, 17 y 19 años respectivamente y siempre que no jueguen en la misma jornada para alguna de las otras.

Inciso d) En el caso de partidos finales, eliminatorios o clasificatorios, como en el de torneos reducidos, sólo podrán intervenir los jugadores que hayan participado por lo menos en cinco partidos de su categoría y en no más de cinco de la superior.

Inciso e) Si alguna entidad inscribe más de un equipo en la misma categoría, deberá presentar una lista de buena fe, quedando impedida de intercambiar jugadores entre los mismos a todo lo largo de la disputa de la temporada anual. No se podrá inscribir más de un equipo de primera división.

ARTICULO 9º: Obligación de refichaje

Todos los jugadores que participen en los cotejos organizados o fiscalizados por la Unión deben haber sido previamente fichados. Todos los años el fichaje debe ser renovado.

Los jugadores, encargados de equipo y entidades a las que pertenezcan serán responsables de la veracidad y corrección de los datos que suministren a la Unión en oportunidad del fichaje. Cualquier falsedad o inexactitud los hará pasibles de la sanción pertinente.

ARTICULO 10º: Encargados de equipos y jueces de touch voluntarios

A todos los efectos de este Reglamento, los encargados de equipos y los jueces de touch que no hayan sido designados oficialmente se encuentran equiparados a la condición de jugador. No podrán desempeñarse en tales funciones las personas menores de dieciocho (18) años y los que se encuentren cumpliendo penas disciplinarias.

III - De los partidos oficiales

ARTICULO 11º: Mínimo de jugadores fichados

Para participar en los Campeonatos y Torneos Oficiales Anuales, las entidades deberán inscribir previamente a sus equipos, con un número mínimo de dieciocho (18) jugadores por categoría. Dicha inscripción se efectuará en las fechas y del modo que indique la Unión.

Una vez anotado y efectuado el sorteo respectivo de la correspondiente división, el retiro del equipo implicará su deserción, con todos los efectos y las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTICULO 12º: Sanción por retiro de equipo

Cuando un equipo ha sido sorteado y sea eliminado o retirado de cualquiera de los campeonatos de las Divisiones Juveniles (M15 a M22 ambas inclusive), no se lo tendrá en cuenta para conformar el número mínimo necesario que otorga el derecho a participar en cualquiera de las Divisiones Superiores de acuerdo al presente Reglamento.

ARTICULO 13º: Falta de presentación, retiro o eliminación de equipos

Toda vez que se produzcan situaciones de equipos no presentados, eliminados o retirados de los campeonatos, la Comisión de Torneos elevará un informe y el dictamen correspondiente al Consejo Directivo de la Unión, a los efectos que éste adopte las medidas que hubiere lugar.

ARTICULO 14º: Mínimo de jugadores - Tiempo de juego

Los equipos deberán ingresar al campo de juego con un máximo de quince (15) jugadores y con un mínimo de doce (12). Podrán realizar la cantidad de cambios previstos en las Leyes del Juego o los que la Unión autorice.

Los partidos se jugarán en dos períodos de tiempo, con un descanso de hasta diez minutos entre ambos, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Divisiones Superiores: Cada tiempo de 40 minutos.-**
- **Divisiones Juveniles Menores de 22 Años: Cada tiempo de 40 minutos.-**
- **Divisiones Juveniles Menores de 18/20 Años: Cada tiempo de 35 minutos.-**
- **Divisiones Juveniles Menores de 15/17 Años: Cada tiempo de 30 minutos.-**

ARTICULO 15º: Horarios - Tarjeta de partido

Los referees están obligados a cumplir los horarios que fije la Unión sin excepción, hallándose facultados únicamente a admitir una tolerancia que en ningún caso podrá exceder de los quince (15) minutos con respecto a la hora de iniciación del partido. Cumplido este plazo, deberá suspender el encuentro y elevar su informe.

Para que un equipo sea considerado presente es necesario que se encuentren en la cancha y listos para competir, un mínimo de doce (12) jugadores de ese equipo y los tres (3) suplentes obligatorios como se detalla en el art. 17° del presente, cuyos nombres y apellidos deberán figurar en la tarjeta oficial del partido que se entregará al referee. Sólo podrán utilizarse los formularios oficiales de la Unión.

Si cualquier partido preliminar se retrasase, sin importar el motivo, el referee que dirija el mismo le deberá poner fin no después de la hora fijada para el inicio del partido siguiente. Si así no lo hiciere el referee del partido siguiente queda autorizado a requerirle la finalización del mismo y elevar los antecedentes al Comité de Referees.

ARTICULO 16º: Requisitos para comenzar el partido

Si a la hora fijada para dar comienzo el partido y luego de transcurrido el plazo de tolerancia facultativo para el referee, consignado en el artículo anterior, no se presentase en la cancha alguno o ambos equipos, o no reunieran el número reglamentario de jugadores, el infractor (o infractores) será declarado perdedor.

Es condición indispensable para que el encuentro continúe desarrollándose la presencia en el campo de juego de un mínimo de doce (12) jugadores por equipo.

Es requisito esencial para que el partido se inicie la presencia de un profesional médico en las instalaciones del club local. Si no hubiere médico presente, el partido no podrá jugarse y perderá los puntos el equipo local, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que pudieren corresponder.

El referee es la única autoridad para decidir si las condiciones del campo de juego reúnen la aptitud necesaria para que el partido tenga lugar.

ARTICULO 17º: Información en la tarjeta

Los capitanes y encargados de ambos equipos son responsables de que el referee reciba antes de comenzar el partido y con la debida anticipación, la tarjeta con los nombres y apellidos de los jugadores de ambos equipos que se encuentren presentes listos para jugar, titulares y suplentes (obligatoriamente entre éstos debe haber reemplazos para dos primeras líneas y un segunda línea) así como los de los jueces de touch y profesional médico presente (con indicación de su matrícula profesional), escritos con tinta o bolígrafo en forma legible y debidamente firmada. También de la veracidad y exactitud de los datos volcados en la misma.

La falta de cumplimiento a cualquiera de estos requisitos, implicará la no presentación del equipo a los efectos de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

El referee debe verificar estos requisitos antes de dar comienzo al cotejo, de otro modo no está habilitado para hacerlo.

ARTICULO 18º: Ingreso de jugadores

Durante el desarrollo de un partido, los equipos podrán ser completados en su número reglamentario de quince (15) jugadores por los que no lo hubieran hecho a la iniciación del mismo, previa autorización del referee. Los nombres de los jugadores que entren a la cancha una vez comenzado el partido, deben ser agregados en la tarjeta correspondiente previo a su ingreso al campo de juego.

ARTICULO 19º: Reemplazos y sustituciones

Durante el desarrollo de un partido cada equipo podrá efectuar los reemplazos y sustituciones que las reglamentaciones vigentes permitan. Lo solicitará el capitán de equipo al referee del partido, quién los autorizará si se ajustan a las leyes del juego. Dichos cambios podrán hacerse en cualquier momento del partido y los jugadores reemplazantes deberán estar anotados en la respectiva tarjeta.

ARTICULO 20º: Prohibición de ingreso

Sólo podrán permanecer en el campo de juego los jugadores que integran los respectivos equipos, el referee y los jueces de touch. No debe permitirse la presencia de persona alguna dentro del perímetro de la cancha durante el desarrollo de los partidos. Esta superficie comprende todo el terreno dentro del vallado perimetral. Sólo se admitirán las siguientes excepciones:

a) Los entrenadores y ayudantes de ambos equipos: sólo en el entretiempo y con el único fin de brindar colaboración y dar instrucciones a sus jugadores.

b) El médico del equipo local y/o del visitante, para asistir a algún jugador lesionado de acuerdo a las leyes de juego y sujeto a la autorización del referee.

No obstante el referee podrá cancelar estas autorizaciones, cuando a su juicio no resulte conveniente la permanencia de estas personas en el campo de juego.

Los referees deben aplicar esta norma con el máximo rigor a cuyo efecto solicitarán la colaboración de las autoridades presentes de las entidades participantes. Si el terreno no se viera despejado en la forma indicada, no dará comienzo al partido hasta tanto no se haya producido el total desalojo del campo de juego. Si durante el partido se produjera el ingreso o permanencia de personas dentro del perímetro delimitado por las vallas, deberá elevar el correspondiente informe al Comité Disciplinario y en caso de considerarlo necesario podrá suspender el encuentro.

ARTICULO 21º: Prohibición de abandonar el campo de juego

Ningún jugador podrá abandonar la cancha durante el partido sin el permiso previo del referee. Deberá solicitar su consentimiento para poder reingresar, a excepción del entretiempo si su equipo se hubiera retirado al vestuario.

En el caso que uno o más jugadores se encontraren fuera del campo de juego en cumplimiento de retiros temporarios, deberán abstenerse de realizar cualquier acción o tomar intervención, aún verbal, hasta tanto sean autorizados por el referee del encuentro a reingresar.

En el entretiempo los jugadores pueden retirarse del campo de juego, sujeto a su oportuno reingreso.

ARTICULO 22º: Responsabilidad de capitanes y encargados de equipo

El capitán y el encargado de cada equipo son responsables por el comportamiento de los jugadores que lo integren, antes, durante y después del partido. De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, dicha responsabilidad podrá hacerse extensiva a la entidad de pertenencia de los mismos.

Esta responsabilidad comprende la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

ARTICULO 23º: Partidos no jugados - Justificación

En caso de que un partido programado no se jugase por cualquier motivo, ambos clubes deberán poner el hecho en conocimiento de la Unión el primer día hábil siguiente al de la programación. La falta de presentación del informe en término, presupondrá que no existe justificación y se les dará por perdidos los puntos a ambos equipos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 24º: Falta de presentación de equipos

La entidad cuyo equipo haya omitido presentarse a un partido programado, deberá informar las causas a la Comisión de Torneos indefectiblemente el primer día hábil siguiente a la fecha del partido. La falta de presentación del informe en término presupondrá que no existe justificación, por lo que los puntos en disputa se adjudicarán al equipo contrario y se aplicarán las sanciones correspondientes al club infractor.

ARTICULO 25º: Eliminación de equipos

Serán eliminados de los torneos o campeonatos oficiales los equipos que dejen de presentarse sin causa debidamente justificada a tres (3) partidos oficiales programados. Los partidos que se hubiesen jugado serán tenidos en cuenta de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Si la eliminación de un equipo fuese en la primera rueda, se considerarán no jugados todos los partidos en que hubiere intervenido y se anulará toda adjudicación de puntos;

b) Si la eliminación de un equipo fuese en la segunda rueda, provocará la anulación de todos los partidos jugados y los que le faltaran jugar en la segunda rueda, computándose en su totalidad los de la primera rueda.

ARTICULO 26º: Valoración de la justificación

La Comisión de Torneos valorará en su caso los argumentos vertidos por la institución, tendientes a justificar la inasistencia a un partido, a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento y elevará su dictamen al H.C.D. para que adopte la decisión correspondiente.

La justificación que la entidad involucrada intente, debe sustentarse en hechos reales y debidamente acreditados.

ARTICULO 27°: Retiro de equipos

El retiro de un equipo debe ser comunicado a la Unión con no menos siete (7) días corridos de anticipación a la fecha de la efectiva desvinculación. En caso contrario, las ausencias serán consideradas inasistencias injustificadas a los efectos de las sanciones previstas en los artículos 13°, 24° y 25° del presente.

A los efectos de la aplicación de las sanciones determinadas en el presente artículo, se tomará como capitán y/o encargado al nominado al inicio del campeonato en las listas que remiten las instituciones a la Unión, siendo obligación de los clubes notificar fehacientemente a las autoridades competentes cualquier modificación en tal sentido, producida con posterioridad.

ARTICULO 28°: Referees

Todo partido debe tener un referee designado por el Comité de Referees. Ningún partido oficial o amistoso, podrá ser arbitrado por persona que no sea mayor de 18 años.

En caso que un referee designado no concurra y tampoco lo haga su reemplazo, o que habiendo comenzado le resulte imposible seguir dirigiendo, el partido se jugará bajo la supervisión del referee de mayor categoría, y dentro de ésta el de mayor jerarquía, que se encuentre presente en el lugar. En ausencia, impedimento o negativa de éste, se recurrirá al que siga en la jerarquía. Si hubiere dos o más referees de igual jerarquía, se procederá a un sorteo entre los candidatos.

Excepcionalmente podrá dirigir un referee de club que se halle presente en el lugar, para lo que será necesario el consentimiento expreso de ambos capitanes si éstos fueren mayores de 21 años, o del responsable del club que contara con esa condición, circunstancia que deberá hacerse constar en forma expresa en la planilla del partido.

Si no hay un referee designado conforme el procedimiento fijado en el presente reglamento, EL PARTIDO NO DEBE JUGARSE.

En el caso que un referee designado se vea imposibilitado de asistir a dirigir un partido de primera división que se le hubiera confiado, deberá comunicarse con el encargado de designaciones del Comité para que disponga su sustitución. En todo otro partido deberá coordinar con otro referee de su misma categoría y club para que lo sustituya.

Si un referee no concurre a dirigir un partido para el que ha sido designado y tampoco lo hace su reemplazo, el Comité de Referees le aplicará la sanción que corresponda y podrá solicitar al H.C.D. la pérdida de la condición de local de la entidad a la que pertenezca el referee en la misma división que se produjo la inasistencia, la que será aplicada en la próxima fecha que le corresponda esa calidad.

ARTICULO 29°: Jueces de Touch

El Comité de Referees podrá designar jueces de touch oficiales cuando lo considere necesario, en cuyo caso quedan investidos de las mismas facultades e investidura que el referee, pero subordinados a la autoridad de éste.

Si no hubiera designación de jueces de touch oficiales, el referee del partido de la División Intermedia debe permanecer para desempeñarse como juez de touch en el de Primera División. El restante juez de touch será designado por el equipo visitante, debiendo preferirse para esta función quienes hayan realizado el curso de referees o se hayan desempeñado como tales. El referee está facultado para ordenar la remoción de un juez de touch cuando el mismo se desempeñe irregularmente o incurra en conductas reñidas con la imparcialidad, debiendo elevar el correspondiente informe al Comité Disciplinario.

Cuando un referee ordene una expulsión a instancias de un juez de touch, el informe pertinente deberá ser suscrito por éste y refrendado por el referee. El informe de cualquier anomalía advertida por un juez de touch, debe ser hecho al referee con la mayor inmediatez, salvo acontecimientos que hayan ocurrido luego de finalizado el encuentro y que haya sido imposible dar aviso al referee.

ARTICULO 30°: Modificación de la programación

No está permitido modificar fechas, horarios y canchas de los partidos programados sin el consentimiento de la Comisión de Torneos.

Solo en casos excepcionales se autorizará la disputa de partidos fuera de las fechas y horas establecidas en los respectivos programas.

La Comisión de Torneos no autorizará postergaciones de partidos que correspondan a las competencias oficiales de carácter local, que sean solicitadas con el propósito de jugar en fechas coincidentes partidos amistosos. Sólo podrán ser consideradas las solicitudes de adelanto de partidos con ese fin, presentadas con siete (7) días corridos de anticipación y con la expresa conformidad del adversario.

ARTICULO 31°: Actividades de los Seleccionados

Cuando un Seleccionado de la Unión deba disputar algún cotejo, la Comisión de Selecciones podrá solicitar al H.C.D. suspender los partidos que se deban disputar en las mismas fechas y horarios, en cuyo caso la Comisión de Torneos reordenará la programación.

IV - Campos de juego y colores

ARTICULO 32°: Campos de juego

El H.C.D. habilitará los campos de juego de las entidades, previo informe de la Comisión de Torneos acerca del cumplimiento de los mismos de la superficie y dimensiones que establecen las Leyes del Juego como del adecuado funcionamiento de sus instalaciones.

ARTÍCULO 33°: Colores y vestimenta

Todos los jugadores de un equipo deberán vestir los mismos colores oficiales de su club. Los referees no permitirán la participación de alguno cuya vestimenta no llene este requisito o los establecidos por las Leyes del Juego.

Ningún club podrá cambiar los colores que actualmente usa (incluye los colores alternativos comunicados) ni la disposición de los mismos, sin previo consentimiento de la Unión.

Cuando deban jugar entre sí dos clubes cuyos colores puedan prestarse a confusión, el local deberá cambiar su camiseta por otra habilitada oficialmente por la Unión. La única autoridad en esta materia es el referee del encuentro.

ARTÍCULO 34°: Atribuciones de la Comisión de Torneos

La Comisión de Torneos queda facultada para inspeccionar los campos de juego propuestos por las entidades afiliadas, adherentes o invitadas y sus instalaciones en forma periódica y elevar al H.C.D. sus observaciones, el que podrá suspender provisoriamente cualquier campo de juego que no reúna los requisitos reglamentarios.

Asimismo vigilará el cumplimiento de las citadas entidades respecto del uso de los colores oficiales denunciados ante la Unión, pudiendo impedir provisoriamente la utilización de vestimenta que no se ajuste a la misma hasta tanto resuelva el H.C.D.

V - Disciplina y sanciones

ARTICULO 35°: Informes - Expulsiones - Amonestaciones

Toda persona informada o expulsada del campo de juego, instalaciones o adyacencias de un club por un referee, ya sea el partido oficial o amistoso, quedará cautelarmente suspendida para toda actividad relacionada con el rugby, cualquiera sea su condición, hasta tanto se resuelva el caso.

El referee del encuentro deberá elevar el informe correspondiente al Comité de Referees dentro de los siete (7) días corridos siguientes al del hecho. La inobservancia de este plazo no provocará la caducidad de la suspensión provisoria pero dará lugar a sanciones disciplinarias al referee incumplidor.

Vencido el plazo de sesenta (60) días previsto en el inc. V) del art. 22° del Estatuto de la Unión sin que la causa se hubiere resuelto se producirá la caducidad de la medida cautelar, salvo que el H.C.D. hubiera concedido una prórroga para expedirse al Comité Disciplinario.

Queda prohibido a los referees formular declaraciones o efectuar comentarios, públicos o privados, sobre el contenido de sus informes, salvo que el Comité Disciplinario le requiera aclaraciones y hasta tanto se encuentre firme la resolución de dicho organismo.

Cuando un referee amoneste a un jugador debe exhibirle una tarjeta amarilla y retirarlo en forma temporaria del campo de juego por el término de diez (10) minutos. El jugador que acumule cuatro (4) tarjetas amarillas en el transcurso de un año calendario, recibirá una (1) fecha de suspensión.

El Comité Disciplinario, según la naturaleza y entidad del caso, podrá aplicar la sanción de suspensión a las personas físicas que prevé el punto a) inc. IV) del art. 23° del Estatuto de la Unión, en forma efectiva o en suspenso, o también parte efectiva y parte en suspenso. La pena en suspenso se transformará en efectiva cuando el afectado sufra una nueva sanción antes de su cumplimiento

ARTICULO 36°: Pérdida de la condición de local

La clausura de una cancha por sanción disciplinaria implicará que ninguna de las divisiones de la entidad sancionada, podrá jugar partidos oficiales o amistosos en sus instalaciones, ni desarrollar el *"tercer tiempo"*. Deberá disputar los partidos programados en la cancha de su rival y hacerse cargo de todas las obligaciones del local.

Cuando una o varias divisiones de una entidad afiliada sean sancionadas con la pérdida de la condición de local, deberán disputar los partidos programados correspondientes a esas divisiones en la cancha de su rival, debiendo hacerse cargo de todas las obligaciones del local.

ARTICULO 37°: Ejecución condicional de penas:

Los sancionados por primera vez a una pena de suspensión efectiva de un (1) año o mayor, podrán solicitar el beneficio de su ejecución condicional, siempre que hayan cumplido dos tercios (2/3) de la misma.

El plazo de cumplimiento efectivo de la pena para poder acceder al citado beneficio, no podrá ser inferior a ocho (8) meses ni superior a nueve (9) años, independientemente de lo que resulte del cómputo de los dos tercios.

El Comité Disciplinario recibirá la solicitud y verificará si se encuentran reunidos los requisitos reglamentarios para acogerse al beneficio, elevando posteriormente su dictamen al H.C.D. en el plazo máximo de 15 días corridos. El H.C.D. podrá solicitar las ampliaciones que considere necesarias y resolver en un plazo razonable.

El H.C.D. al otorgar el beneficio, podrá imponer al sancionado, según las circunstancias de cada caso en particular, la obligación de ejecutar tareas vinculadas a la actividad deportiva, tales como prestar colaboración en comisiones de trabajo, cumplir actividades de arbitraje realizando los cursos impuestos como requisitos de la especialidad, o cualquier otra actividad de utilidad para la Unión, por el tiempo que hubiera restado para cumplir la pena efectiva, pudiendo extenderse la aplicación de esta medida hasta otro período igual a ese tiempo.

En el caso que el H.C.D. al otorgar el beneficio imponga alguna obligación de las enunciadas en el párrafo precedente, designará una persona a cargo de supervisar el correcto cumplimiento de la obligación por parte del beneficiario durante el plazo que dure la medida, debiendo tener al H.C.D. informado de ello. En caso de incumplimiento del sancionado, el H.C.D., luego de recibir el informe pertinente y analizar las circunstancias del caso, podrá disponer la revocación del beneficio.

Si el beneficiado con la ejecución condicional de su pena efectiva resultare nuevamente sancionado dentro del período de vigencia de la misma, deberá cumplir todo el plazo pendiente de la pena efectiva original, a la que se añadirá la nueva sanción. Ello, sin perjuicio de hacer efectivo también, el período de sanción en suspenso en aquellos casos en que la pena original haya previsto también un período con ese carácter

VI - Campeonatos

ARTICULO 38°: Organización

La Unión organizará y fiscalizará los campeonatos anuales de todas las Divisiones y todas las actividades de carácter amistoso que se desarrollen en su jurisdicción.

Establécese un mínimo de cinco (5) equipos participantes para que se considere oficial al campeonato de que se trate. Esta limitación no será aplicable si se trata de torneos reducidos, eliminatorias o finales.

El fixture debe sortearse en presencia de los representantes de los clubes salvo ausencia injustificada de los mismos, en cuyo caso se llevará igualmente a cabo sin lugar a reclamo alguno.

Toda programación debe equilibrar la adjudicación de las localías, en su defecto otorgar las mismas sólo en función del mérito deportivo.

ARTICULO 39°: Inclusión indebida de jugadores

La inclusión indebida por parte de un club de uno o varios jugadores, en violación a lo dispuesto en este reglamento u otras disposiciones de la Unión, podrá ser denunciada mediante protesta formulada por la entidad contrincante o de oficio por un miembro del H.C.D., Comité o Comisión de la Unión, dentro de los siete (7) días corridos subsiguientes a la fecha del partido en que se hubiera producido el hecho. En caso de comprobarse la inclusión indebida, el H.C.D. podrá privar de los puntos indebidamente obtenidos al equipo infractor, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o económicas que resulten aplicables al jugador, capitán, encargado de equipo y/o al propio club.

ARTICULO 40°: Equipos eliminados o retirados - Consecuencias

Si por cualquier circunstancia, un equipo fuere eliminado o retirado de un campeonato, la Unión podrá tomar las medidas que considere convenientes, vinculadas al ascenso o descenso de equipos, a fin de asegurar el normal desarrollo de los campeonatos de la temporada siguiente, en lo que concierne al número que se haya fijado para intervenir en los mismos.

Igualmente, cuando algún equipo no sea inscripto en un campeonato no obstante tener derecho a ello, ya sea por haber ganado el ascenso en la temporada anterior, o porque le corresponda actuar en esa categoría, la Unión podrá tomar las medidas necesarias para mantener el número de equipos que haya fijado para intervenir en los campeonatos del año siguiente al que se produjo la vacante.

ARTICULO 41°: Cantidad mínima de equipos 1ª División

Para participar en el Campeonato de Primera División, además de tener o haber tenido el derecho a jugar en el mismo de acuerdo a la reglamentación vigente, la entidad de que se trate deberá mantener la actuación durante toda la temporada un mínimo de seis (6) equipos en los torneos oficiales incluyendo su equipo superior y la División Intermedia, y un mínimo de cuatro (4) equipos de las Divisiones Juveniles (Menores de 22 Años a Menores de 15 Años).

ARTICULO 42°: Cantidad mínima de Equipos 2ª División

Para participar en el Campeonato de Segunda División, un Club o Institución además de haber adquirido el derecho jugar en el mismo de acuerdo con la reglamentación vigente, deberá mantener la actuación durante toda la temporada, de un mínimo de cinco (5) equipos en los torneos oficiales, incluyendo la división superior y la División Reserva, y un mínimo de tres (3) equipos de las Divisiones Juveniles (Menores de 22 Años a Menores de 15 Años).

ARTICULO 43°: Infraestructura

Para participar en los campeonatos oficiales, cada entidad deberá disponer de campo de juego e instalaciones encuadradas dentro de las disposiciones reglamentarias.

El H.C.D. evaluará las excepciones a esta norma, priorizando siempre la posibilidad de permitir el desarrollo del juego.

ARTICULO 44º: Impedimento por retiro o eliminación de equipos

La eliminación o retiro de un equipo inscripto y programado para cualquier torneo organizado o fiscalizado por la Unión, impedirá su inscripción en la temporada siguiente en esa misma categoría o división a la entidad a la que pertenezca.

ARTICULO 45º: Incumplimiento por dos temporadas

Si en dos temporadas consecutivas alguna entidad no diera cumplimiento a lo exigido en los **Artículos 28º, 41º, 42º y 43º,** perderá el derecho a participar en el campeonato de la división que le correspondiera actuar, en el año siguiente.

Las entidades que incurrieran en dicho incumplimiento al perder tal derecho pasarán a competir en la categoría inmediata inferior en la cual también deberán cumplir con los requisitos exigidos en los artículos citados precedentemente; caso contrario no podrán intervenir en los campeonatos del año siguiente.

NORMAS GENERALES PARA LOS CAMPEONATOS

A - Divisiones Superiores

ARTICULO 46º: Facultad de organización

La Unión organizará los campeonatos de las distintas divisiones superiores sobre la base de los equipos existentes en cada una de ellas en la temporada anterior, más los equipos ascendidos y menos los equipos descendidos, de acuerdo con el régimen de campeonatos previamente adoptado.

PRIMERA DIVISION

Campeonato Oficial

ARTICULO 47º: Campeonato anual

En la temporada 2000 se disputará un único Campeonato Oficial de Primera División.

ARTICULO 48º: Modo de disputa

El Campeonato Oficial de Primera División en la temporada 2000, se disputará entre los diez (10) equipos inscriptos: Club Social y Deportivo La Tablada; Jockey Club Córdoba; Tala Rugby Club; Córdoba Athletic Club; Club Atlético Universitario; Club Palermo Bajo; Urú Curé Rugby Club; Jockey Club Villa María; San Martín Villa María y Córdoba Rugby Club, y sus respectivas Divisiones Intermedias.

El equipo que acumule la mayor cantidad de puntos será el campeón oficial y el segundo el subcampeón. Los equipos que se escalonen seguidamente, dirimirán el orden de mérito para participar en el Torneo del Interior organizado por la **UNION ARGENTINA DE RUGBY**, tal como se explica en los arts. 54º y 55º del presente Reglamento.

ARTICULO 49º: Prohibición

Ninguna entidad afiliada, invitada o adherente, puede intervenir en partidos, torneos o eventos locales o de carácter nacional o internacional sin la aprobación previa y expresa de la Unión.

Copa Córdoba

ARTICULO 50º: Derecho a intervenir

Podrán participar en este torneo todos los equipos de primera división de las entidades afiliadas a la Unión.

ARTICULO 51º: Modo de disputa

Se jugarán dos ruedas, todos contra todos, divididos en dos zonas, con cambio de la condición de local en la segunda rueda. Los dos mejores clasificados de cada zona adquirirán el derecho de disputar las semifinales, disputando el derecho de pasar a la final el primero de cada zona contra el segundo de la otra. Los ganadores jugarán la final y los perdedores por el tercer puesto. La mejor ubicación previa generará el derecho a la localía. El H.C.D. podrá disponer que las semifinales y finales se disputen en otras canchas.

ARTICULO 52º: Autorización

Los equipos que sean eliminados del Torneo del Interior que organiza la U.A.R., podrán incorporar para intervenir en la Copa Córdoba, a los jugadores que hubieran intervenido en aquel.

ARTICULO 53º: Premio

La entidad que se adjudique la Copa Córdoba, adquirirá el cincuenta por ciento (50%) del derecho a participar en el Torneo del Interior del año 2001, en la última plaza que le corresponda a la Unión en el mismo. El cincuenta por ciento (50%) restante se adjudicará en el Campeonato Oficial del año 2001.

Torneo del Interior

ARTICULO 54º: Derecho a participar

Adquirirán el derecho a participar en el Torneo del Interior organizado por la **UNIÓN ARGENTINA DE RUGBY**, tantos equipos como lugares se le adjudiquen a la Unión en dicho campeonato, respetando el orden de mérito logrado en el campeonato oficial local y con sujeción a lo que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 55º: Cláusula transitoria

El equipo clasificado en el orden que corresponde a la última plaza disponible para la Unión, ganará el derecho a participar en el Torneo del Interior que organiza la U.A.R., siempre que Córdoba Athletic Club, entidad a la que se le reconoce la posesión de la mitad de ese derecho en virtud de haberse adjudicado la Copa Córdoba 2000, haya ingresado entre los equipos clasificados en el modo que se indica en el art. 54º. En su defecto, se disputará un solo partido, a jugarse en campo neutral entre ambos clubes, el derecho a tomar parte en el citado torneo.

Torneo Nacional de Clubes

ARTICULO 56º: Derecho a participar

En el Torneo Nacional de Clubes que organiza la **UNION ARGENTINA DE RUGBY**, participan por Córdoba la cantidad de equipos que la misma determine. La participación de los equipos de la Unión queda supeditada a que la elección de los mismos se realice sólo con base en el mérito deportivo.

B - Divisiones Juveniles

DIVISIONES JUVENILES M22, M20 y M18

ARTICULO 57: Campeonato M22

Se disputará por el sistema todos contra todos, a dos ruedas con cambio de la condición de local.

ARTICULO 58º: Campeonato M20/18

El campeonato se disputará en dos zonas, sistema todos contra todos a una rueda. Los equipos que logren ubicarse en los cuatro primeros lugares de cada zona, se clasificarán para la disputa de la fase "campeonato" y los restantes continuarán su programación en la fase "promocional". Se disputarán dos ruedas todos contra todos en cada una de las fases mencionadas.

DIVISIONES JUVENILES M17, M16, y M15 (BLOQUE)

ARTICULO 59º: El "bloque"

El torneo de estas divisiones se disputará en forma conjunta y por el sistema todos contra todos a dos ruedas con cambio de la condición de local en la segunda. Se aplicará el régimen de puntuación que establece el art. 80° de este reglamento. En la medida de lo posible se programarán los partidos de modo que sigan a las respectivas primeras divisiones.

C - Campeón y Desempates

ARTICULO 60º: Definiciones

Será declarado campeón el equipo que obtenga mayor cantidad de puntos al termino del torneo, a razón de dos puntos por partido ganado, un punto por partido empatado y cero punto por partido perdido o el equipo que se adjudique el torneo reducido o la final que se hubieren previsto.

Excepto en los casos indicados más adelante, si dos o más equipos resultaran igualados en el primer puesto de cualquier campeonato o torneo organizados por la Unión, no se desempatará y todos los equipos en esa situación serán declarados campeones.

ARTICULO 61º: Desempates

Si por algún motivo fuera necesario desempatar cualquier puesto en las tablas de posiciones de cualquier división en cualquiera de los campeonatos, se procederá aplicando en forma sucesiva y excluyente las siguientes normas:

1º) Se tomará en cuenta el resultado (ganado, empatado, ó perdido) del o de los partidos jugados entre sí por los equipos igualados. Si uno o varios de estos equipos hubieran cedido puntos a cualquiera de los otros, no participará en la definición.

2º) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y en la suma de los tantos en contra de los partidos jugados entre los equipos que continúen igualados.

3º) Si continuara el empate, se tomará en cuenta la diferencia entre la suma de los tantos a favor y en contra de los partidos jugados en su zona o campeonato por los equipos igualados, ajustándose al **apartado 5º)** del presente artículo.

4º) De continuar el empate, se tomará en cuenta la suma de los tries obtenidos por cada equipo igualado, en la zona o en el campeonato en que se produjo el empate, ajustándose al **apartado 5º** del presente artículo.

5º) Para la aplicación de los **apartados 3º) y 4º)** precedentes, no se tendrán en cuanta los tanteadores o tries obtenidos por los equipos empatados en partidos con oponentes comunes, cuando alguno de aquellos recibió puntos por no presentarse dicho oponente común.

6º) Si a pesar de la aplicación de todos los sistemas anteriores previstos subsistiera el empate, el H.C.D. de la Unión decidirá la norma a aplicar para la definición del puesto igualado.

ARTÍCULO 62º: Facultades del H.C.D.

El H.C.D. queda facultado en uso de sus atribuciones estatutarias para resolver cualquier conflicto que se plantee y que no se halle expresamente contemplado en el presente.

SECCIÓN SEGUNDA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE REFEREES

ARTÍCULO 63°: Fines - Funciones - Deberes y atribuciones

El Comité de Referes tiene por objeto los fines que establece el art. 9° del Estatuto de la Unión.

Son sus funciones: proveer a las necesidades del referato que demanden las competencias organizadas, fiscalizadas, fomentadas, promocionadas, dirigidas o controladas por la Unión; formar, organizar, dirigir y capacitar el cuerpo de referees de la Unión; difundir y vigilar el cumplimiento de las leyes del juego, su interpretación y espíritu; hacer cumplir los reglamentos de la Unión y preservar la figura del referee.

Son sus deberes y atribuciones: proponer al H.C.D. las políticas propias de la actividad; aplicar las decisiones políticas del H.C.D.; organizar cursos, clases y exámenes de capacitación y evaluación de los referees; efectuar las designaciones de los referees para los partidos programados por la Comisión de Torneos; calificar y clasificar a los referees locales; mantener contacto con las entidades afiliadas y otras organizaciones de referees; sustanciar las causas disciplinarias en contra de los referees y resolverlas; designar los referees que integrarán los paneles nacional e internacional supeditado a las disposiciones de la U.A.R.; proponer al H.C.D. los miembros para integrar comisiones nacionales y proponer el presupuesto del Comité de común acuerdo con el Tesorero.

ARTÍCULO 64°: Funcionamiento

El Comité de Referees se dividirá en cuatro Salas, encargada cada una de ellas de Técnica y Difusión; Administración y Finanzas; Designaciones y Disciplina.

El Comité se reunirá en época de competencias todos los días lunes o el día hábil siguiente.

Velará por el cumplimiento por parte de las entidades de la cantidad mínima de referees.

ARTÍCULO 65°: Designaciones

Se procurará, en la medida de lo posible, evitar que el mismo referee dirija equipos del mismo club que lo presentó a la Unión o que dirija en forma consecutiva a la misma división de una entidad.

Las designaciones fuera del lugar de residencia de un referee deben guardar proporcionalidad con las de los demás.

Los miembros del Comité no deben recibir sugerencias o solicitudes con relación a las designaciones de los referees.

Queda prohibida la recusación por cualquier motivo a un referee designado por el Comité.

ARTÍCULO 66°: Requisitos

Además de los requisitos establecidos por el estatuto para ser miembro de la Unión, para ser referee se requiere además: a) aprobar los exámenes físicos y técnicos que fije el Comité; b) ser presentado por alguna entidad afiliada, adherente o invitada; c) no haber sido sancionado por agresión verbal o física a un referee.

El Comité queda facultado para incorporar excepcionalmente referees a su plantel que no sean presentados por una entidad afiliada, cuando existan razones que así lo aconsejen.

Las entidades afiliadas están obligadas a aportar a la Unión un referee por cada división competitiva que inscriban. La mitad de esta cantidad puede estar integrada por aspirantes. El Comité de Referees queda facultado para evaluar y resolver acerca de la capacidad de las personas ofrecidas para desempeñarse en esta función. El incumplimiento de aportar la cantidad señalada de referees y/o aspirantes facultará al Comité de Referees a designar referees del equipo rival, si éste a su vez diera cumplimiento a esta norma.

La reiteración de este incumplimiento facultará al H.C.D. a disponer la pérdida de la condición de local para la entidad de que se trate mientras subsista la situación.

El Comité de Referees fijará los requisitos de aptitud física y técnica que deben reunir quienes se desempeñen como tales, las actividades de capacitación a las que deben someterse y clasificará en categorías y dentro de éstas en jerarquías a los integrantes del plantel.

ARTÍCULO 67°: Categorías

Los referees se dividen en tres categorías. Los referees de 1ª Categoría pueden dirigir partidos internacionales y nacionales, los de la 2ª Categoría partidos locales y los de la 3ª Categoría partidos juveniles. Aspirantes son las personas que aún no han completado los requisitos para ser referees. .

Atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, el Comité puede autorizar a los aspirantes a controlar partidos programados por la Unión, a cuyo fin deberá evaluar la trayectoria como jugador de rugby del aspirante a fin de garantizar un conocimiento previo de las leyes y el juego que justifique tal permiso.

ARTÍCULO 68°: Deberes y atribuciones de los referees

Los referees están obligados a:

a) presentarse a controlar los partidos para los que hayan sido designados correctamente equipados y con cuarenta minutos de antelación a su inicio;

b) avisar de la imposibilidad de aceptar su designación antes de las veinte horas del día lunes anterior a la disputa del cotejo;

c) en caso de imposibilidad sobreviniente de asistir a dirigir el partido para el que ha sido designado, arbitrar los medios para activar su reemplazo conforme lo establece este reglamento;

d) cumplir y hacer cumplir las leyes del juego, el estatuto y reglamentos de la Unión y las normas de interpretación que dicte el Comité;

e) mantener una conducta acorde con la investidura que las leyes le acuerdan;

f) informar acerca de cualquier falta o irregularidad que en ejercicio de su función le toque presencias, detallando los participantes y describiendo la responsabilidad que les atribuye;

g) asistir a las actividades de capacitación y evaluación organizadas por el Comité;

h) concurrir a las citaciones que le cursen el Comité Disciplinario o el H.C.D.;

i) entregar en la Secretaría de la Unión, el primer día hábil a la disputa del partido que haya contado con su intervención, la tarjeta del partido, con las constancias pertinentes;

j) asistir a los terceros tiempos.

k) usar los atuendos provistos por la Unión y exhibir la publicidad que la misma determine.

Goza de las siguientes atribuciones:

a) conforme las leyes del juego es la única autoridad de los hechos y el derecho aplicable en un partido y sus fallos son inapelables;

b) merece de parte de jugadores, auxiliares, dirigentes y público la máxima consideración y respeto;

c) sus decisiones en lo atinente a las circunstancias de la disputa del cotejo deben ser acatadas por todos los intervinientes.

Las agresiones verbales o de hecho a la persona de un referee, hechas a partir de su arribo al club en el que está designado hasta después de finalizado el partido y aún fuera de las instalaciones de dicho club, se considerarán hechas a un miembro del H.C.D. y sancionadas como tales. Los jueces de touch oficiales quedan equiparados a los referees.

SECCIÓN TERCERA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SELECCIONES

ARTÍCULO 69°: Fines - Funciones - Deberes y Atribuciones

La Comisión de Selecciones tiene a su cargo las actividades inherentes al apoyo a los equipos representativos de la Unión.

Son sus funciones: coordinar, programar y organizar las mencionadas actividades; proponer al H.C.D. la nómina de integrantes y auxiliares de los equipos y asesorarlo en todos los aspectos relativos al desarrollo de los seleccionados.

Constituyen sus deberes y atribuciones: ejecutar las políticas emanadas del H.C.D. y las decisiones de este cuerpo; elevar al H.C.D. el calendario de actividades para su consideración; someter a aprobación del H.C.D. las nóminas de las personas propuestas para integrar los seleccionados; llevar estadísticas relativas a su objeto; organizar las evaluaciones físicas y médicas a los integrantes de los planteles; informar al H.C.D. las faltas de disciplina que hubieran cometido los integrantes de los seleccionados; mantener bajo la responsabilidad de sus miembros un adecuado control y cuidado sobre los bienes y equipos de propiedad de la Unión; coordinar todos los aspectos logísticos de la presentación de los seleccionados a partidos o sesiones de entrenamiento y formular el presupuesto de la comisión en conjunto con el Tesorero.

ARTÍCULO 70°: Procedimientos de selección

Para la elección de los auxiliares (entrenador, preparador físico, médico y manager), la Comisión confeccionará el listado de integrantes con base en el consenso de sus miembros. En caso de disidencias se elevarán al H.C.D. las posturas existentes para su resolución.

La elección de los jugadores se iniciará con una solicitud a los entrenadores de cada entidad que participe en el torneo de la división o categoría que sea el seleccionado, de un listado de quince nombres, uno por cada puesto, el que no deberá contener nombres del club al que pertenezca el entrenador y ser avalada por la respectiva Subcomisión.

El o los entrenadores del seleccionado podrán a su vez confeccionar una lista similar de manera aunque no habrá limitación en materia de nombres.

Con base en los antecedentes reunidos se confeccionará la nómina de los integrantes del seleccionado, estableciéndose un orden de mérito para su aprobación por el H.C.D.. El orden de mérito no es vinculante para el H.C.D.

ARTÍCULO 71°: Prohibiciones y obligaciones

Queda expresamente prohibido a los miembros de la Comisión, jugadores y/o auxiliares revelar nombres o efectuar citaciones de presuntos integrantes de los seleccionados si no media la aprobación del H.C.D.

Los integrantes de los seleccionados tienen la obligación de cumplir acabadamente con el plan de actividades que les comuniquen los responsables de cada área. El presidente de la Comisión o quien designe supervisará el cumplimiento de estas pautas.

Todos los integrantes de los seleccionados deben actuar con educación y respeto hacia propios y extraños, tanto fuera como dentro del campo de juego, evitando caer en conductas reñidas con la ley, la moral y las buenas costumbres.

Las citaciones que efectúe el H.C.D. para integrar los seleccionados, constituyen una carga para todo aquel sobre quien recaiga. Las renuncias a integrarlos deben ser hechas con la antelación suficiente para no ocasionar demoras ni impedimentos a las actividades de los seleccionados. Deben además ser fundadas en causa real y legítima.

Todos los integrantes de los seleccionados quedan obligados a partir de su incorporación a respetar y cumplir con los compromisos publicitarios contraídos por la Unión.

ARTÍCULO 72°: Representante del H.C.D. y manager

En todo partido que disputen los seleccionados, ya sea como local o visitante, el H.C.D. designará un representante, quien se desempeñará como presidente de delegación y tendrá a su cargo las tareas protocolares. Además en caso de ser necesario adoptará las decisiones que le correspondan, las que se encuentran equiparadas en cuanto a su validez a las del H.C.D..

El manager tendrá a su cargo la coordinación de todos los aspectos relacionados con la verificación de los lugares y horarios de prácticas y partidos, alojamientos, comidas, disponibilidad de equipos y accesorios para cada actividad, aspectos administrativos y la ejecución de las decisiones del presidente de la delegación.

SECCIÓN CUARTA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INTERIOR

ARTÍCULO 73°: Objeto - Deberes y Atribuciones

La Comisión tiene por objeto organizar, coordinar y controlar la práctica del rugby en el interior provincial, desarrollar el juego en ese ámbito, apoyar logísticamente a las entidades que intervengan en los torneos que organicen o que expresen su voluntad de hacerlo y colaborar con el H.C.D. en la difusión y fomento del juego en todo el territorio provincial y asesorarlo en las cuestiones atinentes a su competencia específica.

La comisión tiene a su cargo la programación de torneos y cotejos en su ámbito; las actividades de capacitación de dirigentes y entrenadores; la difusión del juego, sus leyes y espíritu; asegurar el cumplimiento del estatuto y reglamentos de la Unión y exigir a las entidades que se desempeñen bajo su tutela una conducta enmarcada en un clima de convivencia que permita el norma desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO 74°: Funcionamiento

Las entidades que intervengan en el Torneo del Interior podrán designar un delegado titular y otro suplente que se integrarán a la Comisión. Será presidida por la persona que designe el H.C.D. Los delegados elegirán a un Coordinador General quien secundará al presidente en las actividades que le son propias.

La Comisión se reunirá con la asiduidad que resulte conveniente y la ausencia de los delegados a las reuniones programadas, facultará a ésta a no programar los equipos de la entidad para la fecha subsiguiente, medida que requiere la aprobación del H.C.D.

Las comunicaciones hechas a los delegados en la reunión de la Comisión equivalen a notificaciones fehacientes a la entidad que representan.

Las entidades están obligadas a designar representantes a los cursos de capacitación que organice la Comisión bajo apercibimiento de suspender su programación.

ARTÍCULO 75°: Requisitos

Podrán intervenir en los torneos o cotejos que organice la Comisión entidades afiliadas, adherentes o invitadas.

Todas las entidades participantes deberán adecuarse a las exigencias en cuanto a cantidad de equipos, campo de juego, instalaciones, inscripciones, fichajes y seguros que establezca el H.C.D.

La Comisión deberá elaborar su fixture con la debida antelación, a fin de permitir al Comité de Referees las designaciones pertinentes.

La disputa de los cotejos debe ajustarse de manera estricta a las previsiones que sobre seguridad y disciplina tiene establecidos la Unión.

SECCIÓN QUINTA

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RUGBY JUVENIL

ARTÍCULO 76°: Objeto y funciones

Tiene por objeto fomentar, organizar, promocionar y controlar el juego que practican las divisiones M15 a M19 ambas inclusive.

A fin de dar cumplimiento a su objeto esta Comisión queda facultada para establecer modalidades de práctica según las edades de los jugadores participantes, a fin de dotar a la actividad deportiva que desarrollan de un progresivo adecuamiento a las reglas de disputa en las divisiones mayores sin perder de vista su seguridad. Apunta igualmente a la consolidación de la figura del maestro-entrenador y a cultivar en el espíritu de los jóvenes rugbiers un conocimiento de los aspectos técnicos, reglamentarios y éticos del juego. Asimismo fomentará la difusión y conocimiento de las leyes del juego específicas de cada edad, la profundización de los aspectos psicológicos y autocontrol, la prevención de accidentes y lesiones y el control y evaluación de sus programas y objetivos.

ARTÍCULO 77°: Integración y funcionamiento

La Comisión se integrará con un presidente designado por el H.C.D. y un delegado por cada club que presente alguno de los equipos de las categorías mencionadas en el art. 76°, un representante del Comité de Referees y otro de la Comisión de Torneos.

La Comisión se reunirá una vez por semana a partir de quince (15) días antes del comienzo de la actividad anual en el sector que controla y mientras se desarrolle la misma o por simple convocatoria del presidente.

ARTÍCULO 78°: Coordinadores - Deberes y atribuciones

Los clubes designarán un coordinador y su suplente, quien deberá ser mayor de edad, ser socio de la entidad que representa y no encontrarse purgando pena alguna.

Los coordinadores deben asistir a las reuniones de la Comisión y a los cotejos que disputen los equipos juveniles de la entidad de pertenencia. En el caso de oficiar de local, debe presentarse ante el coordinador del club visitante a fin de informarle los detalles de la jornada (vestuarios, planillas, médico, tercer tiempo, etc.).

En caso de ausencia del referee designado, asistir en forma conjunta al proceso de sustitución del mismo, ajustando su proceder a lo que sobre el particular regula este reglamento.

Cuando a juicio de los coordinadores de ambos clubes no estén dados los requisitos mínimos que garanticen el normal desarrollo del partido, dado que su continuidad podría implicar algún peligro para los jugadores, podrán solicitar al referee la suspensión o finalización del cotejo.

Deberán informar a la Comisión de cualquier anomalía que adviertan para su tratamiento en la reunión inmediata posterior de la misma y al Comité de Referees en caso de ausencia del referee designado..

ARTÍCULO 79°: Maestros - entrenadores

Antes del inicio de cada torneo todas las entidades deberán elevar a la Comisión la lista de su maestros-entrenadores del sector, teniendo en cuenta que los mismos deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser coordinador.

ARTÍCULO 80°: Modalidad de disputa M15, M16 y M17

Los equipos que participen en estas tres categorías, acumularán el siguiente puntaje por cada partido:

a) dos puntos por partido ganado, uno por partido empatada para cada participante y cero puntos para el perdedor;

b) un punto por disciplina. Para adjudicar este punto el referee no debe haber amonestado ni expulsado a ningún jugador del equipo;

c) un punto por comportamiento del maestro-entrenador y público asistente. Para adjudicar este punto el referee no debe haber amonestado, expulsado o informado al maestro-entrenador ni alguien del público identificado con el equipo;

d) un punto por el reemplazo de por lo menos cinco (5) jugadores, siempre que el último de ellos se haga por lo menos quince (15) minutos antes de la finalización del partido.